

HONDURAS

Source: <http://www.senasa-sag.gob.hn/>

RESOLUCION No-013-2001

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. (SAG)
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA. (SENASA).- Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, catorce de marzo del 2001.**

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas técnicas y legales que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el control cuarentenario de las importaciones y tránsito de los productos de origen animal y vegetal, los medios de transporte y todo lo que potencialmente puede ser portadores de plagas y enfermedades exóticas, por lo cual es conveniente dictar las medidas correspondientes, a fin de evitar la introducción al país de estas enfermedades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, en donde se regula que dichas importaciones están sujetas al cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y demás regulaciones que para este efecto establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), es procedente dictar medidas relacionadas con los importadores de origen vegetal

CONSIDERANDO: Que las importaciones a que hace referencia el numeral anterior, están sujetas a cumplimiento de normas técnicas y legales establecidas en la Ley Fito Zoosanitaria y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Es necesario dictar medidas preventivas en todas las importaciones de origen animal o vegetal que no hayan ingresado al país anteriormente y que provenga de países donde tampoco se han realizado esta importaciones.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República, de los artículos 9 incisos c, e, f y g y 22 literales a) y b) de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, artículos 6, 8 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 y artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Todos los productos de origen animal o vegetal, que no hayan sido importadores anteriormente a Honduras y que, provengan de un país donde no se hayan producido importaciones de este tipo, serán sometidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a un ANALISIS DE RIESGO (ARP) al momento de su ingreso a los puestos ADUANEROS del país.

SEGUNDO: Que la información técnica requerida para realizar el Análisis de Riesgos de Plagas (ARP) para el ingreso de productos y sub productos de origen vegetal a la Republica de Honduras, deberá ser presentada en original en la forma siguiente:

1. Nombre científico (genero y especie) y familia a la que pertenece el producto de interés.
2. Localización y descripción geográfica de las áreas de producción designadas para la exportación.
3. Mapa del país señalando las áreas productoras designadas para exportación y otras áreas productoras.

4. Condiciones climáticas de las áreas de producción:
 - a) Temperaturas máximas, medias y mínimas mensuales en el último año.
 - b) Nivel de precipitación.
 - c) Vientos predominantes.
5. Fenología del cultivo, señalando las fases de desarrollo mas importantes de acuerdo al uso y destino del producto (desarrollo foliar en follajes, floración en ornamentales, fructificación en frutas frescas, etc.).
6. Manejo fitosanitario general del cultivo, señalando las fechas y etapas de mayor incidencia de plagas.
7. Problemas fitosanitarios de importancia del cultivo en el área de producción designada para exportación y, de existir diferencias, otros problemas fitosanitarios de importancia en otras áreas productoras.
8. Lista de plagas de importancia por estado fonológico del cultivo, enfatizando las plagas relacionadas con la parte de la planta a ser exportada.
9. Lista de plagas de importancia cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en las listas de plagas A1 y A2 de cada país.
10. Biología y situación actual de las plagas de importancia cuarentenaria en la zona productora designada para exportación y en otras áreas.
11. Tratamientos fitosanitarios en pre-cosecha y post-cosecha, para plagas de importancia cuarentenaria.
12. Regulaciones fitosanitarias en el interior del país relacionadas con el cultivo de interés o las plagas identificadas como de importancia cuarentenaria (si están presentes en el país).
13. Sistemas de vigilancia y monitoreo para prevenir brotes de plagas de importancia cuarentenaria (si esta presente en el país).
14. Infraestructura para la aplicación de tratamientos cuarentenarios reconocidos para las plagas de importancia cuarentenaria.
15. Volumen de producción y exportación.

La información que se presente deberá tener un sustento de referencias bibliográficas, además deberán de tener un respaldo oficial, y remitida por el Departamento de Agricultura del país exportador mediante los canales correspondientes.

TERCERO: El incumplimiento de lo estipulado en esta Resolución será sancionado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

GUILLERMO ALVARADO DOWNING

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

FRANCISCO RODAS

Director General del SENASA

LILIANA PATRICIA PAZ

Secretaría General